

vecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización, previa o simultánea, a la disposición de los fondos, del préstamo que por igual importe tiene concertado la Sociedad concesionaria con un grupo de Bancos, encabezado por «Seditic, S. A.», el cual disfruta del aval del Tesoro, otorgado por Orden del Ministerio de Hacienda de trece de enero de mil novecientos setenta y siete, modificada por la de dieciocho del mismo mes y año.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30281 REAL DECRETO 3214/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 45.000.000 de marcos alemanes, proyectado por «Bética de Autopistas, S. A.», Concesionaria del Estado, con un Sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio; Real Decreto cuatrocientos trece/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement» por importe máximo de cuarenta y cinco millones de marcos alemanes o su contravalor en dólares USA o francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30282 REAL DECRETO 3215/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintinueve de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que convengan, exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezados por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres, por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el contravalor de la parte avalada pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de mil setecientos sesenta y nueve millones quinientos tres mil novecientas pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad inmediata.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30283 ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA), en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 25 de septiembre de 1981, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del

apartado e), centros de recogida de leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Sociedad de «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), por la ampliación de su industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid), incluyéndola en el grupo A) del apartado primero de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30284

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, para la concesión de beneficios a las inversiones promovidas por la iniciativa privada.

Ilmos. Sres.: Las Empresas que figuran relacionadas en el anexo II de esta Orden habían presentado solicitudes para concurrir a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Los proyectos presentados, una vez informados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevé la base quinta de la convocatoria de los respectivos concursos.

Algunos de los beneficios fiscales que tradicionalmente figuraban en la convocatoria han sido suprimidos como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes que han reformado nuestro sistema tributario; pero como compensación, y

aplicando criterios de mayor transparencia para conocer los costes para el Tesoro Público en la incentivación al sector privado de la economía, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del 19 de junio de 1981, el Real Decreto 1409/1981, el Real Decreto 1438/1981, el Real Decreto 1464/1981 y el Real Decreto 1487/1981, correspondientes a las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, respectivamente, que, además de convocar nuevos concursos, permiten, por razones de transitoriedad, conceder suplementos de subvención del 5 por 100 en caso de inclusión en sector señalado preferente, y del otro 5 por 100, cuando los proyectos se hayan de realizar en municipio señalado preferente, y ello, aunque se trate de solicitudes que estuvieran en tramitación y no hubiese recaído sobre las mismas resolución definitiva, en la fecha de entrada en vigor de los citados Reales Decretos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su localización y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III figuran las empresas que han obtenido mejora de calificación otorgada por Resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de Reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señale el Decreto 2854/1964 de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de las Gerencias de las grandes áreas de expansión industrial y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.